

Monterrey, Octubre 21 de 1892.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 111.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la proposición siguiente:

«Unica. No se accede á la solicitud del reo Luis Tapia, en la que pide indulto de la pena de muerte á que fué condenado en tres sentencias conformes de toda conformidad, por el delito de homicidio perpetrado en la persona del preso Juan Ramos.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 112.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Márcos Salas, en que pide indulto de la pena de muerte á que fué condenado en tres sentencias uniformes, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de la joven Feliciano Vazquez.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 21 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á vd. en paquete por separado, para uso de esa oficina, un ejemplar del Código Civil y otro del de Procedimientos civiles, que han de regir en el Estado desde el día primero de Noviembre próximo.

Quedo en espera de que acuse vd. recibo de dicho envío.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Octubre de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 113.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la solicitud de Luis Aguilar, en que pide indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado por el delito de homicidio que perpetró en la persona del cabo de policía Nazario Luna.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 114.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar las proposiciones siguientes:

«1ª Sin perjuicio de tercero se concede merced al C. Nazario Zúñiga, vecino de Aramberri, de veintiseis litros por segundo, del agua que corre por el Río Blanco en el rancho de Santo Tomás del Molino, en jurisdicción de Aramberri.

2ª El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cuarenta pesos por el agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 115.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Matricúlese al joven Donato Garza en el primer año de Medicina, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 116.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo, el 5 de Agosto último, por el cual concede exención de contribuciones del Estado y Municipales á la Compañía anónima «Cervecería Cuauhtemoc,» durante doce años por el capital que invierta en la fábrica de Cerveza y hielo á que se refiere dicha concesión.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-

León.—Núm. 117.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar la proposición siguiente:

«Unica. Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo, en 21 de Marzo del corriente año, por el cual concede exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante veinte años, á los Señores Frank Brown Jr. Henry Oliver, Dr. Carlos D. Welsh, G. R. Turr y Burt, Mce Donald, por el capital que inviertan en la construcción y explotación de vías férreas urbanas movidas por electricidad, en esta Ciudad.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 118.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo el 2 de Marzo del presente año, por el cual concede exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante quince años, al Sr. Roberto Conaway y Pate, por el capital que invierta en la negociación que trata de establecer á inmediaciones de esta Ciudad, para fabricar clavos de todas clases y

tamaños, alambre con puas, y demás productos análogos, así como barriles, cajas y otros envases de madera para dichos productos.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 24 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 119.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al alumno Manuel Cisneros, en las materias correspondientes al primer curso de Jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlesele en el segundo; observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 26 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 120.—El XXVI Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al alumno Ignacio Sepúlveda en las materias correspondientes al primer curso de Jurisprudencia, y si fuere aprobado, matricúlesele en el segundo; observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 26 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 42.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se aprueban las modificaciones acordadas por el Ejecutivo del Estado, con el de Coahuila, al laudo arbitral, de 20 de Mayo último, relativo á los límites entre ambos Estados y aprobado por esta Cámara por decreto número 35 de 2 de Agosto del corriente año; las cuales modificaciones son como siguen:

Primera. La divisoria, en el trayecto comprendi-

do entre el Paso del Arroyo de los Muertos y el Puerto de Briacho, partirá siempre del mismo Paso del Arroyo de los Muertos, recta hasta la Boca de San Blas, en el Cañón de las Escaleras, quedando por de Nuevo-León toda aquella Boca, este cañón y el de San Blas.

Segunda. Desde la Boca de San Blas hasta la Cañada del Caballo, la línea seguirá por los puntos especificados en el convenio ó transacción ajustado en el Saltillo en veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta, entre la comunidad de accionistas de Santa Catarina de Nuevo-León y el rancho de San José de los Nuncios de Coahuila, cuyos linderos recíprocos allí fijados se adoptan en todo para este trazo.

Tercera. Desde la Cañada del Caballo se prolongará la línea hasta la Puerta de Trancas respetando tanto en esta parte como en la descrita en la anterior cláusula las posesiones todas de Santa Catarina, y demarcándose de manera que deje para Nuevo-León además, los potreros, cañones, terrenos ó ranchos de San Antonio de la Osamenta y el Tarillal en todo su extensión, volviendo la línea que los corte de Coahuila, por la Sierra, al Oriente, hasta llegar á la Boca de Santa Cruz, frente al Picacho del mismo nombre, de donde seguirá por las Adjuntas, y recta hasta la punta occidental de la mesa Pinalosa, sita en la Sierra que corre por el Sur de la de San Juan y casi paralela á ésta, de modo que el rancho de San Rafael, íntegro, quede para Coahuila continuando la línea por las cúspides de dicha Sierra hasta la Puerta de Trancas, quedando por de Nuevo-León todo el rancho de San José y los otros que siguen hacia el Sur-este, hasta la Laguna de

Sánchez; y la Hacienda de Abrego para Coahuila.

Cuarta. De la Puerta de Trancas la nueva línea seguirá recta al Puerto Cabeza de Vaca: de aquí por toda la Sierra de los Amargos hasta el Puerto de San Antonio, frente á San Antonio de las Alazanas; y de ahí al Puerto de Briacho.

Quinta. En compensación de las ventajas que obtiene Coahuila con las modificaciones de la línea especificada arriba, cede á Nuevo-León el fundo de la «Pita» con todos sus terrenos sobre el Río Bravo, debiendo prolongarse la línea del Norte de manera que los comprenda para este Estado y termine en dicho Río Bravo.

Sexta. Dado que la divisoria que el laudo establece parta la Hacienda del Alamo, entre Lampazos y el Progreso, de manera que deje para Nuevo-León una pequeña parte de ella que no exceda de cuatro sitios mayores, será modificada por allí dicha línea del modo más conveniente para evitar la desmembración de aquella Hacienda, cediendo al efecto Nuevo-León á Coahuila hasta los dichos cuatro sitios; pero si no corta la línea arbitral la Hacienda del Alamo, ó si la cortare en mayor extensión de terreno, en este caso se sostendrá la línea arbitral tal cual ha sido dictada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los treinta y un días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—*C. Berardi* diputado presidente.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1892.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

El laudo de que se ha hecho mérito, es el siguiente:

«El infrascrito, Secretario del Tribunal de arbitraje que conoció y falló de las diferencias de límites entre los Estados de Coahuila y Nuevo-León, certifica: que los ciudadanos árbitros arbitradores, dictaron el laudo siguiente:—México, Mayo veinte de mil ochocientos noventa y dos.— Visto este juicio arbitral sobre límites territoriales seguido entre los Estados de Coahuila y Nuevo-León, respectivamente representados por los CC. Lics. Justino Fernández y Carlos F. Ayala, con poderes que les fueron legal y bastantemente conferidos, según consta en el juicio. Vistos: las pruebas rendidas por ambas partes, los informes presentados y todo lo demás que convino ver.—Resultando: que los Estados de Nuevo-León y Coahuila para delimitar sus territorios, y cual conviene á Estados hermanos y vecinos, abandonaron de común acuerdo la vía judicial á la que habían acudido ya para derimir la cuestión, y constituyeron este Tribunal para resolverla ante él, sin ulterior recurso y sin formalidades legales de ninguna especie, según consta de la convención de arbitramento celebrada en la Ciudad del Saltillo el día 28 de Junio de mil ochocientos noventa: que es evidente que lo que buscan los Estados de Coahuila y Nuevo-León, es resolver de una vez

la cuestión de límites que por tantos años ha enervado, en los puntos de litigio, su acción legal, y distraídos sus recursos y atenciones en un negocio que nunca debió existir, ó que por lo menos debió transarse desde su primer momento, ya que por desgracia había surgido, porque así cuadra á la confraternidad que debe reinar entre Estados federados y á sus comunes y más claros intereses, y no sólo resolver de una vez esa añeja cuestión, sino resolverla en aquella vía y forma que no hiera susceptibilidades ni lastime tradiciones, ni engendre resentimientos, sino antes bien disipe los que hayan podido existir, atrayendo á una y otra parte á una solución verdaderamente fraternal, como lo indica y requiere el carácter de este Tribunal que es amigable compenedor, según la propia convención de arbitramento ya citada: que el compromiso arbitral se constituyó como ya se dijo, en veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa, y otorgó á los árbitros arbitradores el plazo de un año, á contar desde la primera diligencia que se practicara en el juicio, para dictar su laudo: que la primera diligencia de este juicio es de veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa, por lo cual el término de un año, concedido para el laudo, feneció en veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno; que durante este primer plazo los árbitros arbitradores, por causas independientes de su voluntad, no lograron fallar: que en vista de esto el primer plazo se prorrogó por uno y otro Estado y por el término de otro año, concediéndose á los árbitros ocho meses del nuevo plazo para el laudo y cuatro meses al tercero en discordia, caso de que se hubiese de ocurrir ante él: el término de ocho meses pro-

rrogado á este Tribunal vence el día veinticinco de este mes y año, lo cual quiere decir que el laudo que hoy se formula está dentro del término concedido.—Considerando: que el objeto esencial de este juicio es componer amigablemente á los Estados contendientes, y no fallar sus diferencias conforme á estricto derecho y según lo alegado y probado, pues si este fuera el propósito de las partes litigantes, entonces no se habrían separado jamás de la vía judicial en que ya estaban litigando: que por consiguiente y sin descuidar el derecho de cada parte, que debe ser siempre la primera inspiración de todo acto humano, los árbitros arbitradores lo que deben buscar es la solución más conveniente y amistosa para uno y otro Estado, desentendiéndose imparcial y equitativamente de sus sendas pretensiones: que cada Estado propone, como es natural, distinta línea divisoria, siendo la de Coahuila la siguiente: «Partiendo de la falda Oriental del «Cerro Pedregoso», se tirará una línea á la punta Sur de la sierrita de «Minillas;» se sigue por el lindero de la «Hacienda de Potosí» hasta la «Mielera» en la sierra de la «Hedionda» ó del «Huachichil;» de aquí por la boca de la «Calabaza» á la mina de «Briacho;» de este punto para el Oriente, por las cúspides de la sierra del «Zotol» hasta el puerto del «Pame;» de allí, por el «Pinal Alto,» á un punto situado seiscientos metros al Poniente del «Estanque de Santa Clara,» siguiendo hasta la cumbre de la Sierra de los «Amargos,» continúa hacia el Oriente por las cúspides de esta Sierra, hasta el «Puerto del Maíz;» de este punto á la «Puerta de Trancas», de allí, por el río de «Lagunillas», hasta desembocar éste en el «cañón de la Camotera;» de aquí á la «Ventana,» en la Sie-

rra de «Santa Gertrudis;» de ese punto al «Picacho de San Isidro;» de allí, por el «Puerto de la Tecolota,» al «Picacho del Rincón Grande;» de allí á la «Cueva del Ratón,» volteando al Poniente por las cumbres de la sierra de «San Antonio» de la «Osamenta,» hasta el «Puerto de los Calabozos;» de éste al de los «Tejocotes,» voltea al Oriente por la cumbre de la sierra del «Toro,» hasta los «Bancos;» sigue el rumbo Norte, á la cúspide de la sierra de «Urbano,» luego al Poniente por dicha sierra, hasta el «Picacho de Urbano;» de allí por la misma sierra, á la boca de «San Juan;» de este punto, á la corona de «Cuesta de los Muertos;» de allí por la cumbre de la loma de los «Muertos,» volteando por la misma cumbre, hasta bajar al río en un punto que queda frente al «Rincón de los Encinos;» de allí al picacho más alto de la sierra de los «Pinos;» luego, cambiando hácia el Norte, sigue por las cumbres de la expresada sierra, pasando por el «Puerto de Barbacoas» ó «Sacatalito,» por el «Cerro de Enmedio» al «Puertecito de Gomas;» y de aquí á la bifurcación oriental de la sierra de la «Azufrosa,» que colinda con el Potrero de «Nacatáz» hasta el cerro de «Icamole,» pasando por el «Puerto Grande de las Salinas» y «Anhelo;» de allí á los «Picachitos» ó «Tetillas;» de ese punto á «La Agua de la Escondida;» de aquí al «Puerto de S. Bernabé;» de éste al «Rincón del Buey;» de aquí volteando al Norte, hasta el «Huitzache,» y de aquí, quedando dentro el rancho del «Sauz,» á la «Boca de Leones;» y de allí, por las sierras de «Boca de Leones» y el «Carrizal,» al ojo de agua de este nombre, siguiendo el curso del arroyo del «Carrizal,» hasta su confluencia con el río de «Candela,» continuando por éste hasta donde se junta con el río «Sabinas» ó

«Salado;» luego voltea hácia el Poniente por la margen derecha hasta el paso de los «Reineros» esquina Noreste de la Hacienda del «Alamo;» de este punto á la «Laguna de la Leche;» continuando hasta la mojonera del «Milagro,» donde termina la colindancia de ambos Estados, sin llegar Nuevo-León al río Bravo.»—La línea de Nuevo-León es la que sigue: «De un punto situado en la margen derecha del «Arroyo de los Muertos,» en el paso que forma el camino real de Monterrey al Saltillo, al atravesar dicho arroyo, partirá la línea por el Sur recta y perpendicular por una extensión de quince leguas; del punto en que terminen estas quince leguas, se dirigirá otra recta perpendicular, con rumbo al Oriente, de una extensión indefinida, hasta tocar un punto de la juriscicción del Municipio de Galeana, desde el cual proseguirá la línea divisoria del Sur por los linderos de las Haciendas llamadas «Ciénega del Toro» y «Potosí,» hasta el pico más alto del «Cerro Pedregoso,» y de aquí á la punta oriental de dicho Cerro, punto extremo final por el Sur, de las colindancias de los Estados de Nuevo-León y Coahuila, prolongándose hasta ahí la línea de manera que el «Rancho del Peñuelo,» anexo de la Hacienda de Potosí, quede como está dentro del territorio Nuevoleonés. La divisoria por el Norte se prolongará también en línea recta, á partir del punto ubicado precisamente en la margen derecha del arroyo de los «Muertos» en el paso que hace al atravesar el camino real que viene de Monterrey al Saltillo, hasta tocar un punto de la merced de la Popa, en la antigua jurisdicción de las Salinas, cuyos terrenos quedan frente al punto de partida por el rumbo indicado, y á una distancia que no excede de quince leguas, pudiendo